



## RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.126-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)";
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: "e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas





autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades(...)";

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

**Que**, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable (...)";

**Que**, el artículo 107 de la Ley ibídem, determina que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación







con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, CQPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;
- Que,** el artículo 22 del Estatuto de la ULEAM, determina: “Capacitación y promoción permanente de profesores e investigadores, servidores y trabajadores. - Anualmente se establecerá, dentro del presupuesto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, un porcentaje mínimo del 1 % para facilitar la capacitación y promoción de docentes e investigadores, para cubrir los años sabáticos a quienes tengan derecho. La capacitación de servidores/as y trabajadores/as estará a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 49 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “49.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;
- Que,** el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se mediante honorarios mensualizados”;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-DVE-2022-0643-OF, de fecha 07 de octubre de 2022, la Dra. Lourdes Mora Pisco, P.h.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, solicitó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, lo siguiente: “1. Solicitar al OCS, se autorice el pago de honorarios por capacitación, a los capacitadores del proyecto institucional “Capacitación en competencias laborales para la reactivación económica post pandemia COVID 19 en la Provincia de Manabí, a quienes se les ha reconocido \$10,00 más IVA por hora, valor que contempla movilización, materiales, insumos y remuneración. Es decir, está acorde con la Resolución OCS-SE-001-2022, aprobada en el Pleno del OCS, en sesión Extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2022, que en el párrafo CONTRATACIÓN DE PERSONAL, numeral 4, indica: “Cuando por necesidades institucionales se tenga que contratar docentes por servicios profesionales se cancelará la hora laborada a





USD 11,00"; 2. Solicitar al OCS, se autorice el pago de honorarios por capacitación, a los capacitadores del proyecto institucional "Escuela de Liderazgo Rosalía Arteaga de \$1.200,00 más IVA por módulo";

**Que,** con oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2022-0599-OF, de fecha 11 de octubre de 2022, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, el oficio No. Uleam-DVE-2022-0643-OF, de fecha 07 de octubre de 2022, referente al pedido de cancelación de honorarios por capacitación del proyecto institucional "Escuela de Liderazgo Rosalía Arteaga"; por lo que, solicita se lo traslade al OCS para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente de los pagos respectivos;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-3511-OF, de fecha 11 de octubre de 2022, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, el informe técnico referente a la tabla remunerativa o valor hora para el pago de capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades que se brinden al personal de la institución, cuyo texto es:

#### **"ANÁLISIS TÉCNICO**

En la búsqueda de promover servicios públicos de calidad, innovadores, íntegros y sustentados en la gestión del conocimiento se precisa atender las necesidades para desarrollar y fortalecer el conocimiento, las competencias, habilidades y destrezas del talento humano de la institución, ante esta necesidad se debe articular con los proyectos de investigación y vinculación dentro de los cuales se encuentran diferentes grados académicos que aportaran y facilitaran el conocimiento, las competencias, habilidades y destrezas de nuestro talento humano, para la satisfacción de estas necesidades es importante tomar en cuenta aspectos importantes como el económico.

En consideración la recomendación de la Dirección de Procuraduría de que se emita un informe motivado en donde se establezca tabla o valor hora, para reconocer el pago de los profesionales o artesanos titulados y calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que presten sus conocimientos para el dictado de capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades y se aplique en los casos que corresponda.

Esta Dirección da a conocer a su autoridad que, ante la necesidad imperiosa de tener un valor fijo para los pagos a los profesionales o artesanos titulados y calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que presten sus conocimientos para el dictado de capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades, se emite el presente informe y se propone se considere un valor de \$ 10,00 más IVA por hora clase o de capacitación dictada al personal de la institución.

Para el pago o los pagos relacionados a capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades, se debe cumplir con la respectiva documentación de sustento y/o validación, más la documentación requerida para el proceso de pago que solicite la Dirección Financiera.







En consideración que el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución N OCS-SE-001-No.001-2022, de fecha 17 de enero de 2022, donde en su parte pertinente expresa "1. Delegar al señor Rector la aprobación de los procesos administrativos y financieros en función de los regímenes laborales para la elaboración, modificación e implementación de: Escala de remuneraciones; índice Ocupacional; Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de Puestos; Revisión a la Clasificación y Valoración de Puestos y/o Revalorización de Puestos; así como, la Recategorización de Cargos de ser el caso; previo informe favorable suscrito por la Dirección de Administración de Talento Humano y la certificación presupuestarla emitida por la Dirección Financiera."

**"CONCLUSIÓN:**

Señor Rector, considerando, es competencia de la Dirección de Administración del Talento Humano, garantizar la aplicación de las normas técnicas de los organismos rectores para las relaciones laborales públicas, esta Dirección emite informe técnico para su conocimiento y aprobación de ser procedente la presente propuesta de valor hora en \$ 10,00 más IVA, para reconocer el pago de los profesionales o artesanos titulados y calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que presten sus conocimientos para el dictado de capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades, y a su vez autorice a esta Dirección y a la Dirección Financiera realizar las correspondientes gestiones administrativas y Financieras necesarias de ser el caso";

**Que,** a través de oficio No. 00760-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 17 de octubre de 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la Uleam, presentó informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, en relación al oficio No. Uleam-DATH-2022-3511-OF, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, mismo que recomienda: **"RECOMENDACIÓN:** Salvo su mejor criterio, el suscrito le recomienda:

1. Que se traslade el oficio N°.Uleam-DATH-2022-3511-OF del 11 de octubre del 2022 elaborado por la Dirección Administrativa de Talento Humano al Órgano Colegiado Superior, para su análisis y resolución, debiendo estar presente su Director para que sustente su recomendación.
2. Que previo al análisis de la escala remunerativa o valor hora, se analice el valor sugerido por la Dirección de Talento Humano, pues ésta deberá estar sustentada con la existencia de presupuesto, tal como lo ordena el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 108, 115, 179 y la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA que dice: Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.
3. Para conocimiento de su autoridad y el OCS, el valor hora para el profesor universitario que es contratado por servicios profesionales es de \$. 11.00, debiendo este tener título de cuarto





nivel en maestría o Ph.D., adoptado en resolución OCS-SE-001-N.001-2022 de fecha 17 días del mes de enero del 2022”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, a fin de que se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2022-0599-OF, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, referente a la tabla remunerativa o valor hora para el pago de capacitaciones, seminarios, talleres, cursos u otras actividades que se brinden al personal de la institución y demás documentos anexos;

**Que,** en el sexto punto de orden del día de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior consta el tratamiento y resolución sobre los documentos que se describen en los precedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios No. Uleam-VIVP-JTR-2022-0599-OF, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, referente al pago de honorarios a los capacitadores del proyecto institucional: “Capacitación en competencias laborales para la reactivación económica post pandemia COVID 19 en la Provincia de Manabí” y a los capacitadores del proyecto institucional “Escuela de Liderazgo Rosalía Arteaga”; así como, el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, presentado a través de oficio Uleam-DATH-2022-3511-OF, de 11 de octubre de 2022; y, el informe jurídico No. 00760-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de 17 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la Uleam, respecto al pago por valor hora a quienes presten sus servicios en calidad de capacitadores de talleres, cursos, seminarios y otros actividades relacionadas.

**Artículo 2.-** Aprobar el pago de valor hora a los capacitadores que prestan sus servicios en los diferentes proyectos institucionales, Escuela de Liderazgo, cursos de formación profesional, talleres, seminarios y otras actividades relacionadas que no estén dentro de las mallas curriculares de pregrado y postgrado, aplicando el valor de \$10.00 USD como piso y \$20.00 USD. como techo, más IVA, de acuerdo con el impacto del proyecto y el nivel de formación de quienes los impartan.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.




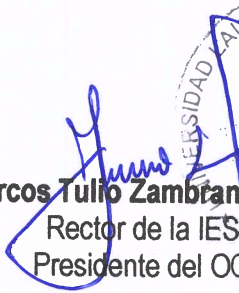


- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades, de Extensiones, Campus y a los Subdecanos.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Financiera, Administración de Talento Humano; Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Procuraduría y Fiscalía, Dirección de Vinculación y Emprendimiento, Director Observatorio Territorial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General